

**GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES****DECRETO N° 38/GCABA/11**

VETO - SE VETA EL PROYECTO DE LEY 3.654 - PRÓRROGA DE LA EMERGENCIA HABITACIONAL - LEY 1.408 - FONDO - SUSPENSIÓN DE DESALOJO DE INMUEBLES - PERSONAS - SITUACIÓN DE POBREZA CRÍTICA - INMUEBLES DEL ESTADO NACIONAL - VIVIENDA

Buenos Aires, 13 de enero de 2011

**VISTO:**

El Proyecto de Ley N° 3.654, las Leyes N° 1.408 y 2.472, y el Expediente N° 1.617.739/10, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su sesión de fecha 13 de diciembre de 2010 sancionó el proyecto de Ley citado en el Visto, por el cual se prorrogó por el término de tres años la Emergencia Habitacional en la Ciudad de Buenos Aires, declarada por la Ley N° 1.408 y prorrogada por la Ley N° 2.472;

Que la Ley N° 1.408 declaró la emergencia habitacional en la Ciudad de Buenos Aires por el plazo de tres años a partir de su promulgación;

Que dicha ley fue vetada en los términos del artículo 88 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante Decreto N° 1.611/04;

Que la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aceptó el veto parcial de la Ley N° 1.408 a través de la Resolución N° 462 de fecha 4 de noviembre de 2004;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88, primera parte, de la Ley Fundamental local, dicha fecha debe ser considerada equivalente a la de promulgación;

Que, en consecuencia, el plazo previsto por la Ley N° 1.408 se extendía hasta el 4 de noviembre de 2007;

Que la Ley N° 2.472, sancionada el 18 de octubre de 2007, prorrogó la Emergencia Habitacional dispuesta por la Ley N° 1.408 "por un plazo de tres (3) años a partir de la caducidad de la ley mencionada anteriormente", por lo que venció el 4 de noviembre de 2010;

Que a la fecha de sanción del proyecto de Ley bajo examen la emergencia declarada por la Ley N° 1.408 y prorrogada por la Ley N° 2.472 se encontraba vencida, habiendo perdido vigencia;

Que la prórroga de un plazo sólo puede disponerse durante su vigencia, resultando improcedente resolverla una vez que el mismo ha vencido;

Que consentir la prórroga de un plazo ya fenecido implicaría admitir la factibilidad de hacer renacer un término vencido para el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de una obligación, con el consiguiente perjuicio para la estabilidad jurídica;

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires faculta al Poder Ejecutivo a vetar total o parcialmente un proyecto de Ley sancionado por la Legislatura, expresando sus fundamentos;

Que dicha atribución examinadora del Poder Ejecutivo comprende la evaluación de los aspectos formales y materiales de la Ley, así como la oportunidad, mérito y conveniencia de las políticas proyectadas en la norma en análisis, siendo éste un verdadero control de legalidad y razonabilidad;

Que, por lo expuesto, corresponde ejercer el mecanismo excepcional del veto establecido por el artículo 87 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por ello, y en uso de atribuciones constitucionales que le son propias,

**EL JEFE DE GOBIERNO****DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES****DECRETA**

Artículo 1°.- Vétase el Proyecto de Ley N° 3.654, sancionado por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del día 13 de diciembre de 2010.

Artículo 2°.- El presente Decreto es refrendado por el Señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 3°.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, remítase a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos y Organismos de Control, y comuníquese al Instituto de Vivienda de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese. **MACRI - Rodríguez Larreta**

**ANEXOS****PROYECTO DE LEY N.º 3654.**

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2010

**La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

**sanciona con fuerza de**

**Ley**

Artículo 1°.- Prorrógase la Emergencia Habitacional en la Ciudad de Buenos Aires declarada por Ley 1408 y prorrogada por Ley 2472. por un plazo de tres (3) años a partir de su vencimiento.

Artículo 1°.- Prorrógase la Emergencia Habitacional en la Ciudad de Buenos Aires declarada por Ley 1408 y prorrogada por Ley 2472, por un plazo de tres (3) años a partir de su vencimiento.

Art. 2°.- Comuníquese, etc. **Moscariello - Pérez**

**Una relación definida:**

VETA LEY N° 3654/10

**Una referencia definida:**

REFERENCIA LEY N° 1408/04